

CAPÍTULO I

GARANTÍA Y JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO

Ruth Eunice Hernández Espinosa*

Manlio Fabio Casarín León***

María Rossana Cuellar Gutiérrez**

SUMARIO: I. Introducción. II. El derecho humano al agua: concepto y alcance. III. Marco jurídico internacional IV. Garantía y Justiciabilidad del derecho al agua y saneamiento. V. Generalidades del litigio estratégico en agua y saneamiento. Conclusiones. VI. Lista de referencias.

I. Introducción

El acceso al agua potable y el saneamiento es fundamental para la vida y la dignidad humana. En pleno siglo XXI, a pesar de los avances tecnológicos y económicos, millones de personas en todo el mundo aún carecen de acceso a este recurso vital. Esta situación resalta la necesidad urgente de tratar el agua no solo como un recurso natural, sino como un derecho humano esencial que debe ser garantizado y protegido.

El reconocimiento del derecho humano al agua ha sido un logro significativo en la comunidad internacional. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos

* Alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional, región Xalapa del Sistema de Enseñanza Abierta, de la Universidad Veracruzana, zS22000354@estudiantes.uv.mx

*** Miembro del Núcleo Académico Básico de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional del Sistema de Enseñanza Abierta de la Universidad Veracruzana, región Xalapa. Correo electrónico de contacto: macasarin@uv.mx

** DEA en Periferias, Sostenibilidad y Vitalidad Urbana. Docente de Base de la Facultad de Contaduría y Administración, región Xalapa. Correo electrónico de contacto: rocuellar@uv.mx

de la ONU adoptaron resoluciones que reconocen explícitamente el derecho al agua potable y al saneamiento. Estas resoluciones establecen que el acceso al agua debe ser suficiente, seguro, aceptable, físicamente accesible y asequible para todos sin discriminación. Sin embargo, el desafío radica no solo en el reconocimiento de este derecho, sino en su efectiva implementación y justiciabilidad.

La justiciabilidad del derecho humano al agua implica que este derecho puede ser exigido y tutelado a través de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de derechos humanos. Garantizar que las personas puedan reclamar su derecho al agua ante las autoridades es fundamental para reafirmar los compromisos internacionales y nacionales adquiridos en materia de derechos humanos, traducándose en beneficios reales y concretos. Este aspecto es fundamental para la verdadera garantía de los derechos humanos, ya que sin mecanismos de justiciabilidad, los derechos humanos serían grandes aspiraciones.

Este capítulo del libro busca abordar de manera integral los diversos enfoques del tema del derecho humano al agua y saneamiento. Explorando los fundamentos teóricos y conceptuales de este derecho, se profundiza en el marco jurídico internacional y nacional, y se revisan las políticas públicas y estrategias de gestión que buscan garantizar este derecho humano. Además, se abordan los desafíos y oportunidades relacionados con la justiciabilidad del derecho al agua, proporcionando un contexto amplio de su implicación y alcance con el litigio estratégico.

En la elaboración de este texto, se utilizó una metodología de investigación documental, a través de la revisión de textos existentes sobre el derecho humano al agua y saneamiento incluyendo libros, artículos, foros y normativa nacional e internacional; incluyendo tratados, convenciones y resoluciones de la ONU. Esta revisión permitió identificar los conceptos clave, los debates actuales y las brechas en la investigación sobre la garantía y justiciabilidad del derecho al agua. El análisis jurídico ayudó a comprender el alcance del reconocimiento del derecho al agua y los mecanismos legales existentes para su protección.

Al final, espero que esta obra contribuya a un mejor entendimiento del alcance y protección del derecho humano al agua y saneamiento y que de acuerdo al contexto o panorama en el que se encuentren, puedan visualizar la herramienta legal más eficaz en la garantía y justiciabilidad de este derecho, promoviendo un mundo en el que todas las personas, sin excepción, tengan acceso a agua potable y saneamiento adecuado.

I. El derecho humano al agua: concepto y alcance

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Considera el Comité que este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia. Y aunque en la Observación se señala que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, también los Estados deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para

el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales.

Debido a que los derechos son instrumentos creados para garantizar el acceso de todas las personas a un conjunto de necesidades y libertades mínimas que les permitan tener una vida digna, el Comité manifiesta en la Observación una preocupación especial por aquellos grupos en situación de discriminación y establece que los Estados firmantes deben prestar mayor atención a las personas y grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho. En el apartado 16, inciso c), de dicho documento, se especifica que los Estados partes deben velar por que las zonas rurales y urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua.

Para comprender plenamente el alcance del derecho humano al agua, es importante desmenuzar sus componentes claves, tal como se detallan en la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la ONU:

Disponibilidad: El agua debe estar disponible en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas de cada individuo. Esto incluye el agua necesaria para beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar.

Calidad: El agua debe ser salubre, es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y radiológicas que constituyan una amenaza para la salud humana.

Aceptabilidad: El agua debe ser de un color, olor y sabor aceptable para el uso personal y doméstico.

Accesibilidad física: El agua debe estar disponible físicamente dentro, o en las inmediaciones, del hogar, la institución educativa o el lugar de trabajo.

Accesibilidad económica: El costo del agua debe ser asequible para todas las personas, sin que esto suponga una carga económica excesiva.

No discriminación: El acceso al agua debe ser equitativo y no discriminatorio, asegurando que todos, independientemente de su género, raza, etnia, situación económica o cualquier otra condición, tengan igual acceso al agua.

Asequibilidad: El acceso a los servicios de agua y saneamiento debe garantizarse sin que ello comprometa la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios esenciales (alimentación, vivienda, salud, educación).

En México, el derecho humano al agua y al saneamiento está reconocido explícitamente en la Constitución. Mediante una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4, publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional este derecho. El texto establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Este reconocimiento constitucional implica una obligación para el Estado mexicano de asegurar que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan acceso a agua potable y saneamiento adecuado. Además, refleja el compromiso de México de alinearse con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos económicos, sociales y culturales son de realización progresiva, y esto implica que todos los países deberán avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua y al saneamiento, para lo cual deberán emplear el máximo de los recursos disponibles. En este sentido, los estados partes tendrán que justificar cualquier medida regresiva en la consecución y extensión del derecho humano al agua, y el estado en cuestión deberá demostrar que ha aplicado dicha medida tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles.

El derecho humano al agua y al saneamiento, reconocido en la Constitución Mexicana, es fundamental para garantizar la dignidad y la calidad de vida de todas las personas en México. La realización progresiva de este derecho requiere un compromiso firme y acciones concretas por parte del Estado para superar los desafíos existentes y asegurar que todas las personas, sin excepción, tengan acceso a agua potable y saneamiento adecuado. La justiciabilidad de este derecho, respaldada por el marco constitucional y los tratados internacionales, proporciona una herramienta poderosa para exigir su cumplimiento y promover la justicia social y la equidad en el acceso a este recurso vital.

En el caso específico de México, las disposiciones relativas al líquido vital está sujeta a un marco jurídico complejo que incluye disposiciones constitucionales, tratados internacionales, leyes federales, estatales y regulaciones municipales.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se estima que alrededor de 2.2 mil millones de personas en el mundo carecen de acceso a servicios de agua potable y a un saneamiento adecuado, lo que está más relacionada con factores políticos, económicos y sociales que con factores naturales.

II. Marco jurídico internacional

El derecho humano al agua está respaldado por diversos instrumentos internacionales que establecen su reconocimiento y las obligaciones de los Estados para garantizar su cumplimiento. A continuación, se presentan algunos de los instrumentos más relevantes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos

El derecho humano al agua deriva del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada. El Artículo 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; se trata de un derecho general que encierra los elementos esenciales no solo para la supervivencia humana, sino para la consecución del bienestar, tales como la salud y el desarrollo físico e intelectual.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, es uno de los principales instrumentos que, aunque no menciona explícitamente el derecho al agua, lo incluye de manera implícita. En su Observación General N° 15 (2002), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU interpretó que el derecho al agua está contenido en los artículos 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) y 12 (derecho a la salud). Esta observación general establece que el agua es fundamental para la dignidad humana y es un prerequisite para la realización de otros derechos humanos.

3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW (1979) reconoce en su artículo 14, apartado 2, inciso h, el derecho de las mujeres rurales a disfrutar de condiciones de vida adecuadas, incluyendo el suministro de agua. Este reconocimiento

subraya la importancia de garantizar el acceso al agua como un medio para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género.

4. Convención sobre los Derechos del niño.

La convención (1989) sobre los derechos del niño establece en su artículo 24, apartado 2, inciso c, que los Estados partes deben asegurar que todos los niños tengan acceso a agua potable adecuada como parte de su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. Este artículo subraya la obligación de los Estados de garantizar el acceso al agua como una medida esencial para proteger la salud y el desarrollo de los niños.

5. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Carta Africana (1981) no menciona explícitamente el derecho al agua, pero se ha interpretado que el derecho a un medio ambiente satisfactorio y favorable al desarrollo (artículo 24) incluye el acceso al agua limpia. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha emitido resoluciones que refuerzan esta interpretación.

6. Protocolo de San Salvador

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988, incluye en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, que implícitamente abarca el acceso al agua limpia.

7. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adoptada en 2006, en su artículo 28, apartado 2, inciso a, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a servicios adecuados de agua. Esta convención enfatiza la necesidad de eliminar las barreras que impiden el acceso al agua para las personas con discapacidad.

Asimismo, El Consejo de Derechos Humanos en la asamblea (2006) en la decisión 2/104, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que: “teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones”.

Siguiendo las directrices de la decisión 2/104, del Consejo de Derechos Humanos, el informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007) establece que “Es ahora el momento de considerar el acceso al agua potable saludable y al saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso equitativo y no discriminatorio a una cantidad suficiente de agua potable saludable para el uso personal y doméstico... que garantice la conservación de la vida y la salud”.

Además, en el año 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES64/292 y la resolución del consejo A/HRC/RES/15/9, reconocen explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, afirmando que el acceso al agua limpia y al saneamiento es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, de igual manera la última resolución hace hincapié en que el derecho humano al agua y saneamiento perteneciendo a las leyes internacionales es vinculante para los Estados, exhortándolos a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

La resolución mas reciente A/HRC/RES/27/7 (2014) del Consejo de la ONU “Recuerda que el agua potable y el saneamiento se deben poner progresivamente a disposición de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación, y que la prestación de servicios en

la actualidad debe salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el futuro”. Como pudimos ver en los párrafos anteriores, el derecho humano al agua está firmemente respaldado por múltiples instrumentos internacionales que obligan a los Estados a garantizar su cumplimiento. Estos instrumentos no solo reconocen la importancia del agua para la vida y la dignidad humana, sino que también establecen un marco legal para su protección y promoción. A medida que los Estados trabajan para implementar este derecho, es crucial que continúen adoptando medidas que aseguren el acceso universal y equitativo al agua, abordando los desafíos actuales y futuros para la sostenibilidad y la justicia hídrica.

III. Garantía y justiciabilidad del derecho al agua y saneamiento

Las garantías de protección del derecho fundamental al agua en México están cimentadas en una robusta estructura constitucional, legal y reglamentaria, apoyada por políticas públicas, programas específicos y mecanismos de justicia accesibles.

Cuando un Estado firma y ratifica un tratado internacional, adquiere una serie de obligaciones jurídicas generales que debe cumplir de acuerdo con el principio de *pacta sunt servanda* (“los pactos deben ser cumplidos”). El artículo 2o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) resulta especialmente relevante debido a que en él se describe las obligaciones jurídicas contraídas por los Estados que firman y ratifican dicho documento. El Comité ha interpretado que, aun cuando en el párrafo primero de dicho artículo se establece que la realización de las obligaciones es paulatina y progresiva, los Estados adquieren algunas de ellas con efecto inmediato. De éstas, dos resultan especialmente importantes: garantizar los derechos reconocidos en el pacto sin discriminación, y adoptar medidas (Gutierrez Rivas, 2008).

En el caso del derecho al agua, la obligación de adoptar medidas significa que los Estados tienen el deber constante y continuo de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena

realización del mismo. Deben marcar un rumbo y comenzar a dar pasos hacia la meta establecida dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto (Gutierrez Rivas, 2008). Entre las medidas que el Estado debe adoptar y en las que no puede justificar su omisión están las de: a) adecuación el marco legal; b) revelación de información, y c) provisión de recursos judiciales efectivos en la materia.

Es importante señalar que existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto. En caso de que éstas sean adoptadas, corresponde al Estado demostrar que se han aplicado tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles (Gutierrez Rivas, 2008).

La adecuación del marco legal nacional es crucial para asegurar que las disposiciones del tratado internacional sean efectivamente incorporadas y aplicadas en la legislación interna del Estado. Esto implica modificar, promulgar o derogar leyes y regulaciones existentes para garantizar la coherencia y armonización con los estándares establecidos en el tratado. Lo cual, cabe señalar que en México tenemos una grave omisión respecto a la adecuación del marco normativo, pues a 12 años de la reforma constitucional al artículo 4º constitucional donde se reconoce expresamente el derecho humano al agua y saneamiento, el poder legislativo sigue sin expedir la Ley General de Aguas, por lo que su materialización se vuelve complicada.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también es-

tán constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanarían de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso (Semanario Judicial de la Federación, 2018).

Además, proveernos de recursos judiciales efectivos es esencial para garantizar que las personas puedan hacer valer sus derechos reconocidos en el tratado ante los tribunales nacionales. Esto implica asegurar el acceso a procedimientos judiciales y administrativos adecuados, rápidos, imparciales y efectivos, así como la disponibilidad de recursos y remedios legales para corregir cualquier violación de los derechos protegidos por el tratado. La falta de recursos judiciales efectivos puede socavar la eficacia del tratado y la protección de los derechos humanos en la práctica, dejando a las víctimas sin vías adecuadas para buscar reparación y justicia.

La tutela del derecho humano al agua en México se sustenta en un marco legal, constitucional – convencional, ofrece diversas herramientas para su protección y garantía. Mediante el uso de recursos jurisdiccionales como el juicio de amparo, y no jurisdiccionales como las recomendaciones de la CNDH, junto con la implementación de políticas públicas efectivas y estrategias de sensibilización, es posible avanzar hacia la plena realización de este derecho fundamental. La colaboración interdisciplinaria y la participación activa de la sociedad son esenciales para asegurar que el derecho humano al agua sea una realidad tangible para todos los habitantes de México.

IV. Generalidades del litigio estratégico en agua y saneamiento

El litigio estratégico y el interés social juegan aquí un papel crucial en la garantía y justiciabilidad del derecho al agua y saneamiento. A través del litigio estratégico, se pueden presentar casos emblemáticos que establezcan precedentes legales y promuevan cambios en las políticas y prácticas gubernamentales. Por otro lado, el interés social puede generar presión política y conciencia pública sobre la importancia de este derecho, impulsando acciones concretas para su protección y cumplimiento.

Los abogados tenemos un compromiso con el Estado de Derecho que trasciende la mera observancia de las leyes y su interpretación técnica. Nuestro deber va más allá del cumplimiento formal de los procedimientos legales y del uso de los sistemas de impartición de justicia. La verdadera responsabilidad de los abogados con el Estado de Derecho implica un esfuerzo continuo por asegurar que este concepto no solo sea comprendido, sino también practicado por toda la sociedad, es decir, hasta lograr que los principios de los derechos humanos y la democracia permeen los tejidos sociales y especialmente los legales.

No hay derecho sin acción. La defensa de normas que conceden derechos a las personas dentro del territorio mexicano resulta ociosa sin la capacidad de acudir ante los tribunales para hacer que se respeten. La noción del Poder Judicial como árbitro de los derechos humanos se traduce en el derecho a un recurso adecuado y efectivo, ampliamente reconocido e incorporado en el derecho internacional. (Oficina en México del Alto Comisionado, ONU, 2007).

El litigio estratégico, como otros estilos de defensa legal, genera importantes beneficios: apoyar el fortalecimiento del estado de derecho, documentar la injusticia y permitir la reparación de la víctima por el mero acceso al foro judicial. Más profundamente que la defensa legal convencional, el litigio estratégico nos permite incidir en el nivel del debate nacional en torno de la protección de derechos fundamentales, influir en la percepción de la comunidad respecto de temas sobre los que imperan los prejuicios.⁹ Los beneficios potenciales vienen acompañados por riesgos proporcionales: importa para el cliente y la organización la posibilidad de fracasar en el tribunal, la presión de la opinión pública y la posible dificultad de ejecutar un fallo favorable (Oficina en México del Alto Comisionado, ONU, 2007)

Aunque el sistema de control constitucional en México enfrenta desafíos, ofrece significativas oportunidades para intervenir en la protección de los derechos humanos. Al ordenar y planificar nuestro trabajo de manera estratégica, podemos identificar áreas con mayor potencial para introducir criterios judiciales innovadores y efectivos. Aprovechando las fortalezas del sistema internacional de

derechos humanos, es posible avanzar en la promoción y protección del derecho humano al agua y otros derechos fundamentales. Ahora bien, abordar el problema jurídico del agua resulta complejo por varios aspectos; sin embargo, para su adecuada comprensión resulta fundamental recopilar información sobre la situación específica que motiva la intervención. Esto incluye datos duros sobre acceso al agua potable y calidad del agua, así como los casos de negación a su acceso y por ende la afectación de un derecho humano esencial a personas y comunidades, sobre todo aquellas que son vulnerables o se encuentran en situación de vulnerabilidad. La protección del derecho humano al agua puede llevarse a cabo a través de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Ambos enfoques son esenciales para garantizar la tutela efectiva de este derecho fundamental. En el caso específico se ha elegido como estrategia de intervención el juicio de amparo indirecto, debido a su capacidad para abordar la omisión de las autoridades en la provisión y garantía del derecho al agua según el marco constitucional y convencional vigente señalado con anterioridad.

Como sabemos, la acción constitucional de amparo en la vía indirecta procede para tutelar los derechos humanos generales, actos u omisiones de órganos estatales o por particulares que ejercen actos equivalentes a los e autoridad. En el contexto del derecho humano al agua, el amparo puede ser utilizado para impugnar acciones u omisiones del gobierno u otras entidades que lo limiten indebidamente, buscando asegurar que las personas tengan acceso a este recurso vital de manera justa y equitativa.

De acuerdo, con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos instrumentos internacionales en la materia y la Ley de Amparo, por la naturaleza del problema en cuestión estimo que se deben seguir los siguientes pasos:

- Determinar cómo se ha violado el derecho humano al agua en un caso específico.
- Identificar cuál es la autoridad responsable de la acción u omisión que está afectando el acceso al agua potable. Puede ser una autoridad municipal, estatal o federal, dependiendo del contexto específico del problema.

- Recolectar y ofrecer pruebas que respalden la afirmación de que el derecho al agua ha sido vulnerado.
- Elaborar y presentar una demanda de amparo ante el juzgado de distrito competente, argumentando en los conceptos de violación la transgresión de este derecho, y solicitando medidas cautelares para garantizar en favor del quejoso el acceso inmediato al vital líquido.
- Participar en todas las etapas del proceso judicial, compareciendo a audiencias, ofreciendo pruebas, formulando alegatos, e incluso recursos de alzada para combatir las resoluciones del juzgador, según sea necesario.
- En caso de obtener sentencia favorable, supervisar de manera permanente su cumplimiento por parte de las autoridades responsables, en el sentido de garantizar la tutela efectiva del derecho humano al agua.

En este punto es muy importante tener presentes los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Amparo (2021), como lo son:

- **Principio de Pro Persona:** Interpretar las normas de manera que se brinde la mayor protección posible a las personas. Este principio obliga a preferir la interpretación que mejor proteja los derechos humanos.
- **Principio de Universalidad:** Todos los derechos humanos deben ser garantizados a todas las personas sin discriminación alguna.
- **Principio de Interdependencia e Indivisibilidad:** Reconocer que todos los derechos humanos están interrelacionados y deben ser considerados de manera integral.
- **Principio de Progresividad:** El Estado debe avanzar de manera constante en la protección de los derechos humanos y no puede retroceder en su nivel de cumplimiento.

Siguiendo estos pasos y respetando los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, se podrá utilizar este recurso legal de manera efectiva para proteger y garantizar el derecho humano al agua en el contexto específico del problema identificado. Como podemos ver, el litigio estratégico es una herramienta útil

para la promoción y protección de los derechos humanos. Al buscar cambios sistémicos y crear precedentes judiciales, este enfoque puede transformar estructuras legales y sociales, empoderando a comunidades vulnerables y fomentando una mayor justicia y equidad. A través de una planificación cuidadosa, la colaboración interdisciplinaria y el uso eficaz de la opinión pública, el litigio estratégico puede lograr resultados significativos y duraderos que beneficien a la sociedad en su conjunto.

Conclusiones

En este capítulo libro, hemos explorado en detalle la garantía y justiciabilidad del derecho humano al agua y saneamiento, analizando su importancia, alcance y los mecanismos legales disponibles para protegerlo y hacerlo efectivo, asimismo, e concluye lo siguiente:

El acceso al agua y saneamiento es un componente esencial para la dignidad humana. Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad y respeto, y el acceso a agua potable y saneamiento adecuado es una condición básica para garantizar este derecho fundamental. Este derecho es esencial para garantizar la salud, dignidad y bienestar de las personas, así como para promover el desarrollo sostenible y la equidad social. Garantizar el acceso universal a agua potable y saneamiento adecuado es un imperativo moral y una responsabilidad compartida de la comunidad internacional y nacional para construir un mundo más justo y sostenible para todas las personas.

El reconocimiento constitucional y legal del agua y saneamiento proporciona a las personas una base jurídica sólida para reclamar y proteger sus derechos en caso de violaciones o incumplimientos (omisiones) por parte de las autoridades. Esto puede incluir recursos de protección de derechos humanos a tribunales nacionales o internacionales.

El reconocimiento constitucional e internacional del derecho humano al agua y saneamiento impone obligaciones claras al Esta-

do para garantizar su cumplimiento. Estas obligaciones incluyen la adopción de políticas públicas, la asignación de recursos adecuados y la promoción de la participación ciudadana en la gestión de los recursos hídricos.

Uno de los elementos más importantes para la plena realización de los derechos humanos es la promoción de su exigibilidad y justiciabilidad. Esto implica asegurar plenamente que las personas tengan acceso a mecanismos efectivos para reclamar y proteger sus derechos. Los tribunales y autoridades responsables deben estar preparados para interpretar y aplicar las normas de derechos humanos, y deben existir mecanismos administrativos y judiciales accesibles, imparciales y eficaces que permitan a las personas buscar reparación en caso de violaciones de sus derechos.

Finalmente, podemos percatarnos que a pesar de los avances logrados através de los años en la garantía y justiciabilidad del derecho al agua y saneamiento, persisten desafíos significativos, como la falta de acceso en comunidades marginadas, la contaminación del agua y los efectos del cambio climático. Para superar estos desafíos, es necesario un compromiso continuo por parte de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional para promover un enfoque integral y colaborativo hacia la gestión sostenible de los recursos hídricos.

En resumen, la plena incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en México requiere un enfoque multidisciplinario y/o multifacético que va más allá de las reformas legislativas. Es necesario desarrollar e implementar políticas públicas robustas, fomentar la educación y la promoción de los derechos humanos y asegurar la existencia de mecanismos efectivos para la exigibilidad y justiciabilidad de estos derechos. Solo a través de estos esfuerzos integrados y sostenidos se podrá avanzar hacia un México donde los derechos humanos sean una realidad tangible para todas las personas, asegurando así el respeto, la protección y la promoción de la dignidad humana en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Fuentes de consultas

Andrade-Cifuentes I., Ayala-Borges I., Corona-Henríquez, A., Briceño-Merola, D., Fernández-Antonuccio M., (2019). El amparo constitucional para la protección de la prestación de servicios públicos. *Revista de la facultad de derecho*, (72). <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/4150>

Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión (2021) Ley de Amparo, Reglamentaria de Los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

Domínguez, G. T. (2022). Amparo, desc y reparaciones en México: revisión dialógica o justicia incompleta. *Jurídica Ibero*, 12, 123–148. <https://juridica.iberomx/index.php/juridi/article/view/135>

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Derecho Humano de acceso al agua. Obligaciones que impone a los estados y a los agentes no estatales”, Tomo III, Libro 54, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, tesis XXVII.3o.12 CS (10a.), p. 2541, tesis aislada.

Gutiérrez Rivas, R. (2008). El derecho fundamental al agua en México; un instrumento de protección para las personas y ecosistemas. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional, 1(18). <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2008.18.5828>

Mac-Gregor, E. F. (2017). La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el sistema interamericano de derechos humanos. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/cesidh-justiciabilidad-derechos-sidh.pdf>

Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU (2007) El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/imagenes/doc_pub/litigioestrategico.pdf

OEA (1989) Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/oas/1988/es/129262>

ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/1948/es/11563>

ONU: Asamblea General (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/1966/es/129165>

ONU: Asamblea General (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <https://www.refworld.org/es/leg/intinstrument/unga/1979/es/128505>

ONU: Asamblea General (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, 1989, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateraltreaty/unga/1989/es/18815>

ONU: Asamblea General (2008). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/61/106, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2007/es/49751>.

ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Observación general N° 15 (2002) : El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), <https://www.refworld.org/es/leg/general/ces-cr/2003/es/39347>.

ONU: Oficina de Naciones Unidas (2005-2015) apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” Programa de ONU-Agua para la Promoción y la Comunicación en el marco del Decenio (UNW-DPAC), https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_milestonmi_spa.pdf

ONU: Asamblea General (2010) El derecho humano al agua y el saneamiento : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/64/292, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2010/es/76535>

ONU: Consejo de Derechos Humanos (2014) El derecho humano al agua potable y el saneamiento : Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/27/7 <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unhrc/2014/es/107032>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, (1981) https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Derecho Humano al Agua. Cuadernos de jurisprudencia num. 12. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20HUMANO%20AL%20AGUA_ELECTRÓNICO.pdf

UNESCO (2023). El acceso al agua y saneamiento: una cuestión de derechos humanos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27752.pdf>. Unión Africana (1981) Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Carta de Banjul, <https://www.refworld.org/es/leg/intinstrument/ue/1981/es/131559>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Derecho Humano al Agua. Cuadernos de jurisprudencia num. 12. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20HUMANO%20AL%20AGUA_ELECTRÓNICO.pdf